



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.**

de tres años, que han de tomar principio en primero día del mes de Enero de este presente año, en premio cada uno de ellos, de doscientos, veinte y cinco reales vellón, pagados anualmente con anticipación; Por lo que suplica a esta Ciudad, se sirva admitir la expresada postura, haciendo valer en este caso, para lo que se pide, lo que se pide.

La Ciudad ha venido a lo que se pide. **Comun. d. ha.**

*Sue testum. peritio p. a. hienocel Contray*

postura, y maná se corra al fizego. **Comun. d. ha.**

El Sr. D. Luis de Guzmán Revisor de las cuentas de la Real Audiencia de Sevilla, por diferencial de la Real Audiencia de Sevilla, sobre el cumplimiento de la Real Audiencia de Sevilla, como se trata en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1755, duplicando a la Ciudad ve a ser un día de feria en el tiempo con la demora que es propio en este asunto.

La Real Audiencia de Sevilla, de don D. D. Testimonio a un mismo tiempo a los Caballeros Comendadores, nombrados, y Capitulares, observando también en todo lo resuelto en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1755.

*Mem. del Abate de San Pedro de Carmona de don D. Diego*

**Memorial de don Thomas Angeler vecino de la Villa de Píego, obligado a el Abate de Carmona de esta Real Audiencia, haciendo relación de que con el motivo del mucho consumo que se hace a experimentado, en los meses de Diciembre, Enero, y febrero, tiene recabado una gran porción de años fuera de las doscientas anuales por que hizo su obligación, por lo que a uno premio consumir quasi todo el Monte que se le envió por el Caballero Intendente de Marina de Cantabria, para el cumplimiento de lo que el Abate por los tres años que hizo dicha obligación, en cuyo término, ocurre a este Ayuntamiento, habiendo presente este notorio hecho, para que en su interposición, se sirva dar las providencias que tubiere por más convenientes para que se enajenen los dichos términos, y se vendan otros nuevos, donde pueda cumplirse enteramente la obligación que tiene contraída.**

que se le envió por el Caballero Intendente de Marina de Cantabria, para el cumplimiento de lo que el Abate por los tres años que hizo dicha obligación, en cuyo término, ocurre a este Ayuntamiento, habiendo presente este notorio hecho, para que en su interposición, se sirva dar las providencias que tubiere por más convenientes para que se enajenen los dichos términos, y se vendan otros nuevos, donde pueda cumplirse enteramente la obligación que tiene contraída.

